

SISTEMA DE SALUD DE CARABINEROS DE CHILE: Determina niveles arancelarios y actualiza tarifas para el año 2023.

ORDEN 003046
GENERAL N° _____/

SANTIAGO, 27 JUL 2023

VISTO:

a) El artículo 82º, de la Ley N° 18.961, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", señala que los hospitales institucionales estarán destinados a prestar asistencia médica de todo orden, preferentemente al personal en servicio activo, en retiro, beneficiarios de montepío y a sus familiares, correspondiendo a esta Dirección General determinar los aranceles pertinentes, en concordancia con el artículo 4º del Reglamento Orgánico y de Servicio para el Hospital de Carabineros, N° 31;

b) Ley N° 21.420, de 24 de febrero de 2022, que Reduce o Elimina Exenciones tributarias que indica;

c) El Decreto Ley N° 844, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, que Crea el Departamento de Previsión de Carabineros;

d) El Reglamento Orgánico y de Servicio para el Hospital de Carabineros, N° 31;

e) El Decreto Supremo N° 509, de fecha 14.02.1990, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Medicina Curativa para la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile;

f) Las Resoluciones Exentas N° 50, de fecha 30.01.2009, N° 277, de fecha 06.05.2011, N° 258 de fecha 13.04.2020, N° 220 de fecha 11.02.2021, N° 436 de fecha 06.05.2021, N° 494 de fecha 15.06.2021, N° 208 de fecha 11.02.2022, N° 89 de fecha 24.01.2022, del Fondo Nacional de Salud (FONASA), del Ministerio de Salud, que establecen normas técnico administrativas para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469, de 1985;

g) La Resolución Exenta N° 127, de fecha 31.03.2023, que modifica la Resolución Exenta N° 176, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el arancel de prestaciones de salud del Libro II del D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud;

h) La Orden General N° 1.210, de fecha 14.07.1997, publicada en el B/O. N°3658, que crea la Dirección de Salud de Carabineros de Chile y aprueba nuevas políticas de salud;

i) La Orden General N° 2.072, de fecha 09.03.2012, publicada en el B/O. N°4424, que determina nueva estructura de la Red de Atención Médica y Dental de Carabineros de Chile y asigna áreas de responsabilidad;

j) La Orden General N° 2.190, de fecha 09.05.2013, publicada en el B/O. N° 4.487, que crea la Subdirección de Red de Atención Médica y Dental de Carabineros de Chile;



k) La Orden General N° 2.227, de fecha 18.10.2013, publicada en el B/O. N° 4.512, que aprueba la Directiva de Organización y Funcionamiento del Hospital de Carabineros "General Humberto Arriagada Valdivieso";

l) La Orden General N° 2.380, de fecha 03.12.2015, publicada en el B/O. N° 4632, que aprueba la estructura orgánica de la Dirección General de Carabineros;

m) La Orden General N° 2.487, de fecha 11.05.2017, publicada en el B/O. N° 4709, que aprueba la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Salud de Carabineros;

n) La Orden General N° 2.492, de fecha 26.05.2017, publicada en el B/O. N° 4.711, que modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Carabineros;

o) La Orden General N° 2.573, de fecha 22.05.2018, publicada en el B/O. N° 4.765, que modifica dependencia administrativa de los establecimientos dependientes del "Hospital de Carabineros del General Humberto Arriagada Valdivieso";

p) La Orden General N° 2.925, de fecha 28.03.2022, publicada en el B/O. N° 5003, que determina niveles arancelarios y actualiza tarifas del Sistema de Salud de Carabineros de Chile para el periodo 2022;

q) La Orden General N° 2.962, de fecha 30.09.2022, publicada en el B/O. N° 5030, Crea Centros Médicos Dentales y Consultorios, modifica denominación y establece dependencia;

r) Resolución Sanitaria N° 2.767, de fecha 28.12.2016, del Hospital de Carabineros, que aprueba las instalaciones y autoriza el funcionamiento de servicios clínicos y dentales en las dependencias indicadas para cada una de ellas en el Hospital de Carabineros;

s) El Convenio de Prestaciones de Salud suscrito entre el Comando de Salud del Ejército y el Hospital de Carabineros, de fecha 01.03.2009;

t) La necesidad de actualizar los niveles arancelarios y tarifas del Sistema de Salud Institucional para el año 2023; ello, fundado en los antecedentes enviados por la Dirección Nacional de Personal y Dirección de Salud, junto con la validación respectiva, informe jurídico e informe económico financiero, emitidos por las respectivas áreas dependientes de esta última Alta Repartición; y

u) Las atribuciones conferidas al General Director de Carabineros en los artículos 51 y 52, letras h) y q), de la Ley N° 18.961, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile"; y en el artículo 19°, del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

SE ORDENA:

1. **FÍJASE** para el Hospital de Carabineros "General Humberto Arriagada Valdivieso", y la Red de Atención Médica y Dental de Carabineros de Chile, para el período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de los Aranceles del Fondo Nacional de Salud en su Modalidad de Libre Elección (MLE) y Modalidad de Atención Institucional (MAI) y las contempladas en el presente instrumento, las tarifas aplicables a las prestaciones de



salud que se otorguen a los usuarios, incluyendo Aranceles Odontológicos para la Unidad de Maxilofacial y Servicio de Urgencia Dental. Dichas prestaciones se reajustarán cada vez que los aranceles del Fondo Nacional de Salud registren variación y, de igual forma, se reajustarán los aranceles odontológicos de conformidad a reajuste propuesto por el Hospital de Carabineros, a excepción de aquellos servicios y procedimientos médicos que expresamente se detallan en el numeral 2) de la presente Orden General.

Lo establecido se ajustará según los grupos de usuarios del Sistema de Salud de Carabineros, en la forma que se describe a continuación:

1.1. GRUPO 1

Se aplicará a los usuarios que hagan uso de las instalaciones del Hospital de Carabineros y Red de Atención Médica y Dental de Carabineros de Chile, según la subclasificación que se indica.

Para este grupo de pacientes corresponderá el **Nivel 3 del Arancel FONASA** Modalidad de Libre Elección (MLE), o Modalidad de Atención Institucional (MAI), en ausencia de codificación en MLE cuando corresponda. Respecto de días cama, derechos de pabellón, prestaciones sin codificación Fonasa propias del Hospital y Red de Salud, como así mismo aquellas prestaciones médicas que contemplan valor único de los aranceles Fonasa, medicamentos, insumos y ambulancia, se aplicará el **Nivel Económico 1** de prestaciones hospitalarias.

a. GRUPO 1.A

Se aplicará a todos los imponentes de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y sus cargas familiares legalmente reconocidas.

Igualmente, se aplicará a los hijos del personal de Carabineros de Chile, en servicio activo, hasta los 28 años de edad, que no sean cargas familiares legalmente reconocidas y que se encuentren estudiando una profesión u oficio y que acrediten dicho requisito mediante un certificado extendido por el respectivo Centro Técnico Superior, Universidad o Establecimiento Educacional.

Asimismo, se aplicará a los hijos del personal activo de Carabineros, que se encuentren estudiando un preuniversitario, realizando práctica profesional o en proceso de tesis debiendo acreditar dicho requisito mediante un certificado conferido por la casa de estudios respectiva que avale la condición de alumno del mismo. La cobertura médica inherente a este beneficio se detalla en **Anexo 5**.

b. GRUPO 1.B

Se incluirán en este grupo los Postulantes a Carabineros de Chile, sea a la planta institucional o bien en condición de Personal Contratado por Resolución, sólo respecto a los exámenes del proceso de postulación.

c. GRUPO 1.C

Comprende a todo el personal civil titular que preste servicios en Carabineros de Chile, que posean un régimen previsional distinto a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, sin incluir en este grupo a sus cargas familiares.



1.2. GRUPO 2

Se aplicará a aquellos pacientes que, siendo beneficiarios o usuarios del Sistema de Salud Institucional, están afectos a situaciones especiales de carácter Previsional, de Protección o de Seguridad Social, según la subclasificación que se indica:

a. GRUPO 2.A

Incumbe a todos los imponentes de la Dirección de Previsión de Carabineros y sus cargas familiares legalmente reconocidas, que hayan sufrido un accidente de tránsito.

Su valor será el nivel tarifario aprobado por Fonasa, para cada año en el Nivel 3, de la Modalidad de Libre Elección, con excepción de las consultas médicas y las prestaciones médicas que son propias del Hospital de Carabineros (denominadas como propias, internas u otra designación en este mismo sentido) por no contar con codificación del Fondo Nacional de Salud; salvo que la Ley N°18.490, de Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por vehículos motorizados, establezca otro nivel de cobro.

Las prestaciones médicas y acciones dentales que superen los valores de cobertura de la póliza de seguros respectiva (SOAP), o se trate de prestaciones no codificadas en el Arancel FONASA Modalidad de Libre Elección (M.L.E.) o Modalidad de Atención Institucional (M.A.I.), serán cobradas a la Dirección de Previsión de Carabineros, con el propósito que se efectúe la concurrencia del Organismo Previsional y el aporte del seguro complementario de salud, cuando corresponda.

b. GRUPO 2.B

Pacientes beneficiarios del Fondo Nacional de Salud (FONASA) que se encuentren en condición de Urgencia Vital o Riesgo de Secuela Funcional Grave, conforme a la Ley N° 19.650, de 24.12.1999; y Ley N° 18.469, cuyo texto se encuentra refundido bajo el D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud.

Pacientes beneficiarios del Fondo Nacional de Salud (FONASA) que, aun no siendo categorizado como Ley de Urgencia, puede ser usuario del Hospital de Carabineros por Libre Elección.

El Arancel para este grupo de pacientes será **Nivel 3 del Arancel FONASA**, Modalidad de Libre Elección, (MLE). Respecto de días cama, derechos de pabellón, prestaciones sin codificación Fonasa propias del Hospital de Carabineros y Red de Atención Médica y Dental de Carabineros de Chile, medicamentos, insumos y ambulancia el **Nivel Económico 3** de prestaciones; en tanto para las prestaciones con valor único en los Aranceles Fonasa, se aplicará **Nivel Económico 1**.

1.3 GRUPO 3

Corresponde a los siguientes grupos de pacientes, quienes, en forma previa al otorgamiento de las prestaciones médicas, deberán cumplir con el protocolo de ingreso de pacientes particulares y con las debidas garantías.



El Arancel para este grupo de pacientes será **Nivel 3 + 100%, del Arancel FONASA** Modalidad de Libre Elección (MLE) Nivel 3, o Modalidad de Atención Institucional (MAI), en ausencia de codificación en MLE cuando corresponda. Respecto a las prestaciones con código propio del Hospital de Carabineros, días cama, pabellones, códigos únicos de Fonasa, medicamentos e insumos y ambulancia, se aplicará el **Nivel Económico 3** de prestaciones hospitalarias.

GRUPO 3.A

Corresponde al Personal Lesionado en Actos del Servicio de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile, funcionarios de la Planta de DIPRECA y Personal correspondiente de la División de Gestión y Modernización de las Policías, de la Subsecretaría del Interior, todos en servicio activo, a quienes se les brinde atención médica en el Hospital de Carabineros, desde la primera atención hasta el alta médica.

GRUPO 3.B

Se incluirán en este grupo al Personal Activo de Carabineros de Chile y Personal Contratado por Resolución que deban realizarse prestaciones médicas de Salud Ocupacional, de carácter Pre-Ocupacional, Ocupacional propiamente tal y Post Ocupacionales (o de Egreso).

GRUPO 3.C

Alumnos Becarios de los Planteles Educativos Institucionales, que se encuentren afectos al Programa de Cooperación Internacional de Policías Uniformadas Extranjeras (**CECIPU**) y que presenten patologías acordes a su desempeño profesional. Asimismo, corresponderá a aquellos que no se encuentren afectos al citado programa y sus cargas familiares legalmente reconocidas, pagando el arancel respectivo.

Agregados Policiales debidamente acreditados ante la Dirección General de Carabineros de Chile, sus cónyuges e hijos.

Su valor económico será el aplicado al Grupo 3, salvo aquellos casos de extranjeros, en que la reciprocidad convenida haga aconsejable fijar un monto distinto, el que no podrá ser inferior al Arancel dispuesto para el Grupo 1.

El Departamento de Relaciones Internacionales, de la Secretaría General de Carabineros, informará oportunamente al Hospital de Carabineros de la respectiva acreditación, con conocimiento a la Dirección de Salud Institucional.

GRUPO 3.D

Se aplicará a todos los pacientes privados o de ISAPRE, incluyendo a pacientes que ingresen por condición de Urgencia Vital o riesgo de secuela funcional grave conforme a la Ley N° 19.650, de 24.12.1999; y Ley N° 18.469, cuyo texto se encuentra refundido bajo el D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud.



GRUPO 3.E

Pacientes Ingresados por Acuerdo de Solución Amistosa ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (CIDH - CADH) y otros Instrumentos Interamericanos, para ser atendidos en el Hospital de Carabineros, conforme a los acuerdos suscritos por el Estado de Chile.

GRUPO 3.F

Corresponde a cualquier tipo de pariente, directo o indirecto, con o sin sistema previsional, que sea patrocinado por un aval titular de las instituciones adscritas al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros, incluyendo personal en retiro, con las debidas garantías.

El Arancel para este grupo de pacientes será **Nivel 3 + 100%, del Arancel FONASA** Modalidad de Libre Elección (MLE) Nivel 3, o Modalidad de Atención Institucional (MAI), en ausencia de codificación en MLE cuando corresponda. Respecto a las prestaciones con código propio del Hospital de Carabineros, días cama, derechos de pabellón, valores únicos de Fonasa, medicamentos, insumos y ambulancia, se aplicará el **Nivel Económico 3** de prestaciones hospitalarias.

1.4. GRUPO 4

Se aplicará a todos los usuarios adscritos a convenios con el Hospital de Carabineros, que se encuentren vigentes a la fecha de efectuar la prestación, no incluidos en otros grupos de usuarios de la presente Orden General.

El valor económico será el determinado en el Arancel convenido por cada Institución con el referido Hospital Institucional no pudiendo ser inferior al valor arancelario del Grupo 1.

GRUPO 4.A

Corresponde al personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo y en situación de retiro y sus cargas familiares legalmente reconocidas.

El Arancel para este grupo de pacientes será **Nivel 3 aumentado en un 30% del Arancel FONASA** Modalidad de Libre Elección (MLE), en tanto que para los códigos de Modalidad de Atención Institucional (MAI) y valores únicos del MLE 3, serán aumentados en un 60%. Respecto de días cama, derechos de pabellón, prestaciones sin codificación Fonasa propias del Hospital de Carabineros y Red de Atención Médica y Dental de Carabineros de Chile, medicamentos, insumos y ambulancia, se aplicará el **Nivel Económico 3** de prestaciones hospitalarias.

2. DETERMÍNASE que a las Prestaciones Médicas, Procedimientos Hospitalarios, Acciones Dentales, Elementos Desechables y Medicamentos que se indican a continuación, se les aplicará, según la clasificación de Grupos, el siguiente valor económico:

2.1. DÍAS CAMA, DERECHO DE PABELLÓN Y TRASLADO AMBULANCIA.

Los Aranceles correspondientes a días cama, derecho de pabellón y servicio ambulancia del Hospital de Carabineros y Red



de Atención Médica y Dental de Carabineros de Chile, serán los que se detallan en los **Anexos N° 1, N° 2 y N° 3**, de la presente Orden General.

El imponente que teniendo derecho a sala opte por pensionado, siempre que exista disponibilidad, deberá pagar la diferencia de valor que se produce entre el costo del día cama pensionado y el día cama sala. Se exceptúa de este cobro cuando el uso del pensionado sea prescrito por razones clínicas por el médico tratante y exclusivamente cuando el paciente requiera de aislamiento.

Para los Grupos 2, 3 y 4 el cobro de día cama, no podrá ser inferior al costo determinado para cada uno de éstos, los cuales se encuentran explicitados en **Anexo N° 1**, siendo calculados para cada periodo de vigencia de la Orden General.

2.2 ELEMENTOS DESECHABLES Y MEDICAMENTOS.

El Decreto Supremo N° 509, de 14.02.1990, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba Reglamento de Medicina Curativa para la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, no contempla la concurrencia de los costos de los elementos desechables, ya sea por prestaciones ambulatorias u hospitalizadas, como tampoco el costo de los medicamentos entregados en atenciones ambulatorias. Así entonces, este tipo de prestaciones serán de cargo del imponente, quien pagará estos elementos con los porcentajes de recargo, de un 5%, 20%, 40% y 40% para los grupos económicos 1, 2, 3, y 4 respectivamente.

El personal en servicio activo de Carabineros de Chile y sus cargas familiares, efectuará el copago del 100% de éste en todas aquellas prestaciones médicas ambulatorias y hospitalizadas, que incluyan elementos desechables y medicamentos.

2.3 PRESTACIONES Y EXÁMENES SIN CÓDIGO FONASA DENOMINADAS COMO PROPIAS, INTERNAS U OTRA DESIGNACIÓN EN ESTE MISMO SENTIDO.

Corresponde a las prestaciones no contempladas en los aranceles del Fondo Nacional de Salud, costeadas por el Hospital de Carabineros y otras instauradas en el Arancel de ese Centro Hospitalario y su Red de Salud. Se aplicarán los aranceles señalados en **Anexo N° 4**.

2.4 ARANCELES ODONTOLÓGICOS DE LA UNIDAD DE MAXILOFACIAL Y SERVICIO DE URGENCIA DENTAL DEL HOSPITAL DE CARABINEROS.

A los usuarios correspondientes al Grupo 1, de la Unidad de Maxilofacial y Urgencia Dental, se les aplicará el arancel establecido en FONASA y en aquellas acciones que no se encuentren codificadas en el citado arancel, se les aplicará el cobro de las tarifas establecidas por el Hospital de Carabineros. Tales tarifas fijadas en la presente Orden General entrarán en vigencia a contar de la fecha de entrada en vigencia de los Aranceles del Fondo Nacional de Salud hasta la publicación de la nueva Orden General año 2024.

El arancel será el valor reducido en un 70% para los usuarios imponentes de la Dirección de Previsión de Carabineros y sus cargas familiares legalmente reconocidas, asumiendo el pago total del arancel dispuesto; y del mismo modo será incluido en este nivel económico el Personal contratado por Carabineros que no integran la Planta Institucional, asumiendo el respectivo pago.



Para los usuarios comprendidos en el Grupo 2, el arancel a cobrar será el 50%, de las tarifas propuestas por el Hospital de Carabineros para el citado grupo, asumiendo éstos, el pago del respectivo arancel cobrado.

Con respecto a los usuarios del Grupo 3 y 4, corresponderá la tarifa propuesta por el Hospital de Carabineros reducida en un 30%, efectuando éstos el respectivo pago del arancel cobrado.

Los usuarios, deberán pagar la consulta en forma previa a recibir la atención dental de urgencia, por descuento en la liquidación de remuneraciones y con las debidas garantías, de acuerdo al valor que el dentista tratante le indique, una vez efectuada la evaluación, respecto de las acciones o procedimientos, insumos y medicamentos contemplados. Una vez realizado el trámite administrativo, se procederá a dar cumplimiento con el tratamiento clínico.

3. FÍJASE un recargo de un 50% (cincuenta por ciento), a las prestaciones médicas efectuadas en horario inhábil, de acuerdo a las Normas Técnico Administrativas dispuestas para cada año por el Ministerio de Salud, que modifica el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469 del Fondo Nacional de Salud (FONASA).

Se entiende por horario hábil de los servicios del Hospital de Carabineros, al comprendido entre los días lunes y viernes, no festivos, entre las 08:00 y 20:00 horas y los días sábados no festivos, entre las 08:00 y las 13:00 horas.

4. ESTABLÉCESE que las tarifas fijadas en la presente Orden General se regirán por los aranceles del Fondo Nacional de Salud en su Modalidad de Libre Elección (MLE) y Modalidad de Atención Institucional (MAI), serán aplicadas a contar de la fecha de su entrada en vigencia, y regirán hasta la publicación de los aranceles del Fondo Nacional de Salud, para el año 2024.

En lo atinente a las prestaciones médicas incluidas en la presente Orden General, éstas serán evaluadas por los servicios clínicos en forma trimestral, analizando la procedencia de incorporar nuevas prestaciones o cesar alguna de éstas. Lo anterior se formalizará mediante los actos administrativos pertinentes con la Dirección de Previsión de Carabineros.

5. ACLÁRASE que entre el 01 de enero de 2023 y la fecha de entrada en vigencia de los aranceles del Fondo Nacional de Salud en su Modalidad de Libre Elección (MLE) y Modalidad de Atención Institucional (MAI), se aplicarán las tarifas incorporadas en la Orden General N° 2.925 del 28.03.2022.

6. FACÚLTASE al Director del Hospital de Carabineros, para que en situaciones especiales y debidamente calificadas o de carácter social, previa Resolución Fundada, determine que un usuario en particular, sea incluido transitoriamente y para una determinada prestación, en un Grupo distinto al que corresponda, de acuerdo a la subclasificación establecida para los grupos 2, 3 y 4; como asimismo, para que en casos calificados autorice el traslado en ambulancia de un determinado usuario siendo su cobro el establecido en el anexo 3 y 4, después de los 20 km. El mayor valor que resulte, será de cargo del imponente o paciente de acuerdo a la subclasificación establecida para los Grupos 1, 2, 3 y 4.

7. AUTORÍZASE al Hospital de Carabineros para efectuar el cobro de todas aquellas prestaciones médicas, que no



se encuentren contempladas en los aranceles del Fondo Nacional de Salud, Modalidad de Libre Elección y Modalidad de Atención Institucional (MLE y MAI, respectivamente) a través de codificación propia de ese Hospital de Carabineros, Centros Médicos Dentales y Consultorios del país, instaurados como códigos propios o denominadas como propios, internos u otra designación en este mismo sentido, de acuerdo al Grupo y Subgrupo de prestaciones médicas correspondientes.

8. DETERMÍNASE que la Dirección del Hospital de Carabineros a través de la Dirección de Salud, a más tardar en el mes de diciembre de 2023, propondrá a la Dirección General de Carabineros, los nuevos aranceles de las prestaciones médicas que brinda, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1 y 4 de la presente Orden General.

9. REMÍTASE copia de esta Orden General a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, por intermedio de la Dirección de Salud, para que tenga a bien disponer lo pertinente en los trámites de los cargos, descuentos y pagos al Hospital de Carabineros, conforme a la aplicación de los artículos Séptimo y Vigésimo Primero del Reglamento de Medicina Curativa de la DIPRECA, con ocasión del ejercicio de los beneficios médicos de sus imponentes.

10. DERÓGASE la Orden General N° 2.925, señalada en el apartado "Visto".

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL JUNTO CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.




RICARDO A. YAÑEZ REVECO
General Director
CARABINEROS DE CHILE



DÍAS CAMAS AÑO 2023

CÓDIGO	PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
0201001	Día Cama Hosp. Integral Cuidados Básicos. (sala 1 cama)	77.250	178.380	356.760
0201002	Día Cama Hosp. Integral Cuidados Básicos. (sala 2 o más camas)	38.410	84.420	168.840
0201201	Día Cama Hospitalización Integral Adulto en U.C.I.	453.580	703.610	866.400
0201202	Día Cama Hospitalización Integral Pediátrica en U.C.I.	453.580	703.610	866.400
0201203	Día Cama Hospitalización Integral Neonatal en U.C.I.	272.390	510.200	695.630
0201301	Día Cama Hospitalización Integral Adulto en U.T.I.	175.740	242.540	485.090
0201302	Día Cama Hospitalización Integral Pediátrica en U.T.I.	175.740	242.540	485.090
0201303	Día Cama Hospitalización integral Neonatal en U.T.I.	105.080	300.400	474.050
0201403	Día Cama de Hospitalización Integral Sala Cuna	41.570	72.830	145.660
0201406	Hospitalización Integral Psiquiatría	77.250	178.380	356.760
0201407	Día Cama Hospitalización Integral de Observación - Ambulatorio	33.430	59.220	118.440
0202810	Día Cama de Aislamiento	153.460	302.840	605.680

NOTA :

GRUPO 1: SE APLICA UN REAJUSTE DEL 15% A DÍAS CAMA RESPECTO DEL AÑO 2022

GRUPO 2: SE APLICÓ REAJUSTE DE UN 20% A DÍAS CAMA RESPECTO DEL AÑO 2022.

GRUPO 3: SE APLICÓ REAJUSTE DE UN 20% A DÍAS CAMA RESPECTO DEL AÑO 2022.

LOS VALORES EXPLICITADOS SON PRODUCTO DEL PORCENTAJE DE RECARGO Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.956, SEGÚN LA CUAL SE APROXIMA A LA DECENA SUPERIOR CUANDO LA UNIDAD ES IGUAL O SUPERIOR A 6 (SEIS) Y A LA DECENA INFERIOR CUANDO LA UNIDAD ES IGUAL O INFERIOR A 5 (CINCO).



CARABINEROS DE CHILE
DIRECCIÓN DE SALUD
HOSPITAL DE CARABINEROS

Anexo N° 2

ARANCELES PABELLONES AÑO 2023

TIPO PABELLÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
01	10.730	15.600	31.200
02	11.260	30.980	61.970
03	11.760	37.520	75.050
04	12.790	55.630	111.260
05	48.320	238.310	476.620
06	50.620	326.340	652.680
07	52.920	464.000	928.010
08	57.520	621.170	1.242.340
09	134.570	648.240	1.296.480
10	140.700	822.230	1.644.460
11	152.930	992.110	1.984.220
12	268.340	1.137.740	2.275.490
13	278.670	1.371.770	2.743.540
14	278.670	1.702.180	3.404.350
20		135.670	166.960
21		159.590	196.430
22		159.590	196.430

NOTA :

GRUPO 1 : SE APLICA REAJUSTE PORCENTUAL DEL 15%.

GRUPO 2: SE APLICA REAJUSTE PORCENTUAL DE UN 20% SEGUN COMPLEJIDAD DE DERECHO DE PABELLON, INCLUYENDO PABELLONES 20 AL 22 DE MAXILO FACIAL.

GRUPO 3: SE APLICA REAJUSTE PORCENTUAL DE UN 20% SEGÚN COMPLEJIDAD DE DERECHO DE PABELLÓN, INCLUYENDO PABELLONES 20 AL 22 DE MAXILO FACIAL.

LOS VALORES EXPLICITADOS SON PRODUCTO DEL PORCENTAJE DE RECARGO Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N°20.956, SEGÚN LA CULA SE APROXIMA A LA DECENA SUPERIOR CUANDO LA UNIDAD ES IGUAL O SUPERIOR A 6 (SEIS) Y A LA DECENA INFERIOR CUANDO LA UNIDAD ES IGUAL O INFERIOR A 5 (CINCO)



ARANCEL SERVICIO AMBULANCIA AÑO 2023

CÓDIGO	TRASLADO	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
2401062	RESCATE PROFESIONALIZADO Y/O TRASLADO PACIENTE COMPLEJO		78.960	157.930
2401063	RESCATE MEDICALIZADO Y/O TRASLADO PACIENTE CRÍTICO		104.490	208.970

NOTA :

GRUPO 1: IGUAL AL ARANCEL FONASA NIVEL I, MODALIDAD LIBRE ELECCIÓN HASTA 20 KMS. SUPERIOR A ÉSTOS SE APLICARÁ ANEXO N° 4.

GRUPO 2: SE APLICA REAJUSTE DE 20%, RESPECTO DEL AÑO 2022 HASTA 20 KMS, SUPERIOR A ÉSTOS SE APLICARÁ ANEXO N° 4.

GRUPO 3: SE AUMENTA EN UN 20%, RESPECTO DEL AÑO 2022 HASTA 20 KMS, SUPERIOR A ÉSTOS SE APLICARÁ ANEXO N° 4.

LOS VALORES EXPLICITADOS DESPUÉS DE APLICADO EL PORCENTAJE DE RECARGO SE APROXIMARON A LA DECENA SUPERIOR CUANDO LA UNIDAD ES IGUAL O SUPERIOR A 6 (SEIS) Y A LA DECENA INFERIOR CUANDO LA UNIDAD ES IGUAL O INFERIOR A 5 (CINCO).



DIRECCIÓN DE SALUD
DIRECTOR

CODIGOS PROPIOS HOSPITAL DE CARABINEROS 2023

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
0101701	ATENCIÓN PODOLÓGICA	7.580	14.760	29.520
0101710	CONSULTA MEDICA POR TURNO DE LLAMADO	172.500	198.000	217.800
0102701	CONTROL MEDICO POR TURNO DE LLAMADO	57.500	66.000	72.600

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
0301701	VISCOSIDAD DEL SUERO Y PLASMA	1.390	2.580	5.160
0301706	PROTIME INR	6.220	10.480	20.950
0306707	SIFILIS TECNICA ELISA	16.820	30.590	61.180
0306708	CULTIVO HONGOS	7.000	12.760	25.510
0306709	DIRECTO HONGOS	15.350	27.950	55.900
0306710	PLACA SOBOURAD	6.730	12.260	24.530
0306711	FILM ARRAY (RESPIRATORIO)	163.300	229.630	309.800
0306712	FILM ARRAY (HEMOCULTIVO)	163.450	229.850	310.070
0306713	FILM ARRAY (GASTRO INTESTINAL)	163.300	229.630	309.800
0306714	FILM ARRAY (MENINGEO (ME) PCR)	186.610	262.420	354.010
0306804	VIGILANCIA ENTEROBACTERIAS PRODUCTORAS CARBAPENEMASAS	57.550	73.040	146.090
0306807	FILM ARRAY NEUMONIA	163.300	275.230	550.460
0808801	DETECCION MEDIANTE PCR	29.820	38.770	77.540
8003512	DETECCION ANTIGENO DE PNEUMONIALORINA 3058	25.330	42.700	85.390
8003513	DETECCION ANTIGENO PNEUMOPHILIAORINA 3059	24.390	41.110	82.220

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
0401780	MARCACION PREOPERATORIA DE MAMA EN ECOGRAFIA DERECHA	55.080	100.240	200.470
0401781	MARCACION PREOPERATORIA DE MAMA EN ECOGRAFIA IZQUIERDA	55.080	100.240	200.470
0401782	MARCACION PREOPERATORIA MAMA DERECHA MAMOGRAFO	66.580	121.210	242.420
0401783	MARCACION PREOPERATORIA MAMA IZQUIERDA MAMOGRAFO	66.580	121.210	242.420
0401784	RX ABDOMEN AP O LAT PORTATIL (EQUIPO MOVIL)	4.550	8.280	16.560
0401785	EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA RECIEN NACIDO Y LACTANTE	20.940	38.120	76.250
0401786	EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA RECIEN NACIDO Y LACTANTE	20.940	38.120	76.250
0401787	EXTREMIDAD SUPERIOR IZQUIERDA RECIEN NACIDO Y LACTANTE	12.530	22.810	45.620
0401788	EXTREMIDAD SUPERIOR DERECHA RECIEN NACIDO Y LACTANTE	12.530	22.810	45.620

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
0404710	PUNCION CITOLOGICA EN MAMAS DERECHA	28.740	52.340	104.690
0404711	PUNCION CITOLOGICA EN MAMAS IZQUIERDA	28.740	52.340	104.690
0404712	PAAF TIROIDIO	28.740	52.340	104.690
0404713	ENDOSCOPIA ECO FEST INT CATETER	102.790	179.160	358.320

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
0405706	RM DE PARED ABDOMINAL	60.870	307.860	492.590

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
0501704	DENSITOMETRIA OSEA PEDIATRICA	35.890	69.800	139.610
0502701	DOSIS TERAPÉUTICA SM - 153	30.770	59.830	119.660

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
0601704	ASPIRACIÓN DE SECRECIONES	5.160	10.060	20.110
0601705	TAPING VENDAJE FUNCIONAL	5.970	11.590	23.180
0601706	TRATAMIENTO COMPRESIVO CICATRICES	10.560	20.530	41.060
0601707	CONFECCION DE ELEMENTOS COMPRESIVOS	17.380	33.780	67.560
0602701	EVALUACION FUNCIONAL T. OCUPAC	920	1.820	3.650
0602702	EVALUACIÓN PSICOMOTRIZ T. OCUPAC	920	1.820	3.650
0602703	EVALUACIÓN ESPECIFICO T. OCUPAC	920	1.820	3.650
0602704	ERGOTERAPIA T.OCUPAC	960	1.820	3.650
0602705	MECANOTERAPIA T.OCUPAC	920	1.820	3.650
0602707	ESTIMULACIÓN PSICOMOTRIZ T.OCUPAC	920	1.820	3.650
0602708	ENTRENAMIENTO LABORAL T. OCUPAC	920	1.820	3.650
0602709	ENTRENAMIENTO PRE Y PROTESICO	920	1.820	3.650
0602710	TÉCNICAS DE LIBERACIÓN T. OCUPAC	920	1.820	3.650
0602711	TERAPIA DE GRUPO SOCIOTERAPIA T. OCUPAC	920	1.820	3.650
0602712	VISITA DOMICILIARIA T. OCUPAC	25.430	49.450	98.900
0602713	ENTREVISTA Y ORIENTACION T. OCUPAC	920	1.820	3.650
0602717	REHABILITACIÓN CARDIACA	920	1.820	3.650
0602718	TRABAJO PRE-CURACIÓN QUEMADOS	920	1.820	3.650
0602719	CONTROL DE QUEMADURAS Y MASAJES	920	1.820	3.650
0602720	BIOIMPEDANCIOMETRIA	30.240	58.850	117.700

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
0701702	DADOR DE SANGRE NO TRAIIDO	57.280	111.160	222.310
0702705	PERFIL DE ESTUDIO PREDONANTES DE PLAQ. (EL CUAL INCLUYE CÓDIGOS 03.01.045 - 07.02.201 Y 07.02.202)	79.040	107.220	139.380

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DIRECTOR

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
0801703	EMBALSAMAMIENTO	295.710	475.750	951.500
0801704	INYECCIÓN CONSERVADORA	232.210	373.580	747.170

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
1101703	DOPPLER TRANSCRANEANO	96.350	187.380	374.760
1101704	TROMBOLOSIS CEREBRAL	108.940	211.860	423.720
1101705	MONITOREO TRANSCRANEANO	153.330	298.160	596.330
1101706	REFLEXOLOGIA	4.570	8.320	16.630

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
1202701	MICROSCOPIA ESPECULAR	9.520	18.520	37.030

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
1301702	MANIOBRA DE REPOSICIÓN VESTIBULAR	17.270	33.580	67.150
1301703	HABITUACIÓN VESTIBULAR	10.820	21.070	42.140

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
1601701	CURACIÓN PLANA	6.070	11.808	23.620
1601702	CURACIÓN CON SUTURA	3.190	6.180	12.360
1601703	CURACIÓN CON DRENAJE	6.110	11.870	23.740
1601704	CURACIÓN HERIDA OPERATORIA	3.190	6.180	12.360
1601705	EXTRACCIÓN DE PUNTOS	3.190	6.180	12.360
1601706	INYECCIÓN ENDOVENOSA	2.250	4.390	8.780
1601707	INYECCIÓN INTRAMUSCULAR	2.150	4.180	8.350
1601708	INYECCIÓN SUBCUTÁNEA	2.070	4.010	8.020
1601712	QUEMADURA CON INJERTO	31.800	57.900	115.800
1601713	ZONA DADORA DE INJERTO CURAR	31.800	57.900	115.800
1601714	HERIDA ULCEROSA CURAR	19.180	34.960	69.910
1601715	HERIDA ULCEROSA VENOSA CURAR	31.800	57.900	115.800
1601716	HERIDA ULCEROSA ARTERIAL CURAR	31.800	57.900	115.800
1601717	HERIDA PIE DIABETICO	31.800	57.900	115.800
1601718	UPP OREJA CURAR	19.180	34.960	69.910
1601719	UPP ESCAPULA CURAR	19.180	34.960	69.910
1601720	UPP CODO CURAR	31.800	57.900	115.800
1601721	UPP TROCANTER CURAR	31.800	57.900	115.800
1601722	UPP SACRO CURAR	31.800	57.900	115.800
1601723	UPP RODILLA CURAR	31.800	57.900	115.800
1601724	UPP MELEOLO CURAR	31.800	57.900	115.800
1601725	UPP TALON CURAR	31.800	57.900	115.800
1601726	UPP APOFISIS CURAR	31.800	57.900	115.800
1601727	UPP OTRA UBICACIÓN CURAR	31.800	57.900	115.800
1601731	TRAT. ULCERA VENOSA, CURAC PACIENTES HERIDA TIPO 1 Y 2 (A)	170.680	188.800	377.590
1601732	TRAT. ULCERA VENOSA, CURAC PACIENTES HERIDA TIPO 3 Y 4 (B)	941.220	1.041.070	2.082.140
1602701	CONDILOMATOSIS VULVO VAGINO ANAL	37.390	72.700	145.390
1602702	SEROMA PUNCIONAR	31.800	57.900	115.800
1602706	SEROMA DRENAR	31.800	57.900	115.800

Handwritten signature and stamp:
 DIRECTOR GENERAL
 DIRECTOR

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
1701703	ECO - STRESS	40.790	79.340	158.690
1701705	PROCEDIMIENTO REANIMACIÓN	1.430	2.770	5.540
1701706	INSTALACIÓN CATETER PERIFÉRICO CENTRAL	269.920	470.470	940.940
1701707	MONITORIZACIÓN CON TOMOGRAFIA POR IMPEDIANCIOMETRIA	131.670	229.510	459.020
1701708	MONITORIZACIÓN CON TOMOGRAFIA	109.730	191.270	382.540
1701709	MONITORIZACIÓN HEMODINAMIA	390.440	680.540	1.361.090
1701710	PROCEDIMIENTO INFILTRACIÓN	76.210	132.840	265.680
170370106	IMPLANTE DE CATETER C/ RESERVORIO	175.430	341.180	682.370
170370204	RETIRO DE CATETER PORTH A CAT	20.710	40.300	80.590
1707702	INTUBACIÓN OT CON VIDEOLARINGOSCOPIO	113.180	197.260	394.510

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
1801701	CAMBIO SONDA GASTROSTOMIA	36.700	64.020	128.040
1801723	INSTALACIÓN SONDA NASOYEYUNAL	50.760	98.750	197.500

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
1901701	PLASMAFERISIS	643.990	1.122.520	2.245.030

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
2001701	TOMA MUESTRA VELLOSIDADES CORIALES	59.500	108.350	216.700
2001702	EXTRACCION PAPILOMACERVICAL Y TOCACIONES	18.020	32.820	65.640

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
2101701	V-HIT VIDEO IMPULSO CEFALICO	14.640	25.520	51.050
2105701	VENDAJE ELÁSTICO	9.660	18.800	37.610

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
220170404	BLOQUEO O INFILTRACIÓN PERIDURAL	33.340	64.840	129.670

CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
2301701	FÉRULA FLEXIBLE CORTA	3.130	6.130	12.260
2301702	FÉRULA FLEXIBLE MEDIANA	8.350	16.240	32.470

2301703	FÉRULA FLEXIBLE GRANDE	15.230	29.590	59.180
2301704	ÓRTESIS LARGA TERMOPLÁSTICA SIMPLE	19.070	37.080	74.160
2301705	ÓRTESIS LARGA TERMOPLÁSTICA COMBINADA	19.070	37.080	74.160
2301706	ÓRTESIS MEDIA TERMOPLÁSTICA SIMPLE	13.180	25.600	51.190
2301707	ÓRTESIS MEDIA TERMOPLÁSTICA COMBINADA	13.890	27.040	54.070
2301708	ÓRTESIS CORTA TERMOPLÁSTICA	7.790	15.140	30.290
2301709	PALMETA DE YESO	920	1.820	3.650
2301710	VALVA DE YESO	920	1.820	3.650
2301711	FERULAS EN OTROS MATERIALES	11.980	23.290	46.580
2301712	ADAPTACIONES SIMPLES	6.720	13.080	26.160
2301713	ADAPTACIONES COMBINADAS	10.970	21.350	42.700
2301714	PRENDA COMPRESIVA EXTREMIDAD	8.900	17.360	34.730
2301715	PRENDA COMPRESIVA TRONCO	6.040	11.770	23.540
2301716	PRENDA COMPRESIVA CUELLO	2.680	5.260	10.510
2301717	COMPRESIÓN ROSTRO ACRÍLICO	920	1.820	3.650
2301718	COMPRESIÓN ROSTRO ELÁSTICO	20.650	40.150	80.300
2301719	FLEXO - EXTENSORA DE CODO	7.960	15.480	30.960
2301720	COCK - UP PULGAR	6.030	11.740	23.470
2301721	INMOVILIZADOR PULGAR	5.990	11.680	23.350
2301722	ESPACIADORA	6.890	13.360	26.710
2301723	DINÁMICA 4 DEDOS	5.960	11.570	23.140
2301724	DINÁMICA 1 DEDO	5.770	11.220	22.440
2301725	FLEXORA DEDOS	10.650	20.690	41.380
2301726	FLEXORA DEDOS ESTÁTICAS	7.460	14.500	28.990



CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
2401705	TRASLADO AMB. 05 KM ADICIONAL	4.010	7.800	15.600
2401710	TRASLADO AMB. 10 KM ADICIONAL	8.030	15.620	31.250
2401715	TRASLADO AMB. 15 KM ADICIONAL	12.050	23.400	46.800
2401720	TRASLADO AMB. 20 KM ADICIONAL	16.070	31.220	62.450
2401725	TRASLADO AMB. 25 KM ADICIONAL	20.080	39.040	78.070
2401730	TRASLADO AMB. 30 KM ADICIONAL	24.080	46.840	93.670
2401731	TRASLADO AMB. 35 KM ADICIONAL	26.760	56.310	116.620
2401732	TRASLADO AMB. 40 KM ADICIONAL	29.440	64.150	128.300
2401733	TRASLADO AMB. 45 KM ADICIONAL	30.900	67.340	134.690
2401734	TRASLADO AMB. 50 KM ADICIONAL	32.440	70.720	141.430
2401735	TRASLADO AMB. DESDE 51 A 100 KM ADICIONAL	46.860	102.120	204.240
2401736	TRASLADO AMB. DESDE 101 A 150 KM ADICIONAL	61.290	133.540	267.070
2401737	TRASLADO AMB. DESDE 151 A 200 KM ADICIONAL	75.690	164.940	329.880
2401738	TRASLADO AMB. DESDE 201 A 250 KM ADICIONAL	90.110	196.360	392.710
2401739	TRASLADO AMB. DESDE 251 A 300 KM ADICIONAL	107.750	234.780	469.560
2401740	TRASLADO AMB. DESDE 301 A 350 KM ADICIONAL	125.380	273.220	546.430
2401741	TRASLADO AMB. DESDE 351 A 400 KM ADICIONAL	143.030	311.640	623.280
2401742	TRASLADO AMB. DESDE 401 A 450 KM ADICIONAL	160.650	350.050	700.100
2401743	TRASLADO AMB. DESDE 451 A 500 KM ADICIONAL	181.520	395.510	791.020
2402705	TRAS AMB 05 KM ADIC PAC CRITICO	10.450	20.360	40.730
2402710	TRAS AMB 10 KM ADIC PAC CRITICO	20.930	40.700	81.410
2402715	TRAS AMB 15 KM ADIC PAC CRITICO	31.390	61.080	122.160
2402720	TRAS AMB 20 KM ADIC PAC CRITICO	41.870	81.420	162.840
2402725	TRAS AMB 25 KM ADIC PAC CRITICO	52.340	101.800	203.590
2402730	TRAS AMB 30 KM ADIC PAC CRITICO	62.800	122.140	244.270
2402731	TRAS AMB 35 KM ADIC PAC CRITICO	69.780	152.040	304.080
2402732	TRAS AMB 40 KM ADIC PAC CRITICO	76.760	167.240	334.490
2402733	TRAS AMB 45 KM ADIC PAC CRITICO	80.590	175.600	351.190
2402734	TRAS AMB 50 KM ADIC PAC CRITICO	84.620	184.380	368.760
2402735	TRAS AMB 51 KM ADIC PAC CRITICO	99.040	215.800	431.590
2402736	TRAS AMB 101-150 KM ADIC PAC CRITICO	113.460	247.200	494.400
2402737	TRAS AMB 151-200 KM ADIC PAC CRITICO	127.880	278.620	557.230
2402738	TRAS AMB 201-250 KM ADIC PAC CRITICO	142.290	310.030	620.060
2402739	TRAS AMB 211-300 KM ADIC PAC CRITICO	159.930	348.460	696.910
2402740	TRAS AMB 301-350 KM ADIC PAC CRITICO	177.560	386.880	773.760
2402741	TRAS AMB 351-400 KM ADIC PAC CRITICO	195.200	425.300	850.610
2402742	TRAS AMB 401-450 KM ADIC PAC CRITICO	213.030	463.730	927.460
2402743	TRAS AMB 451-500 KM ADIC PAC CRITICO	233.690	509.170	1.018.340



CONSULTA	NOMBRE PRESTACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
2904701	QT. LLA 2009 PROTOCOLO I A1 DÍA 1 A 21 DÍAS	580.220	977.940	1.955.880
2904702	QT. LLA 2009 PROTOCOLO I A2 DÍA 21 A 35 DÍAS	555.850	936.860	1.873.730
2904703	QT. LLA 2009 PROTOCOLO IB 1 DÍA 36 A 50 DÍAS	189.490	319.360	638.710
2904704	QT. LLA 2009 PROTOCOLO IB 2 DÍA 51 A 64 DÍAS	189.490	319.360	638.710
2904705	QT. LLA 2009 PROTOCOLO Mm 14 DÍAS	118.810	200.240	400.490
2904706	QT. LLA 2009 PROTOCOLO M 14 DÍAS	122.580	206.600	413.210
2904707	QT. LLA 2009 PROTOCOLO II A 15 DÍAS	316.340	533.180	1.066.370
2904708	QT. LLA 2009 PROTOCOLO II B 15 DÍAS	316.340	533.180	1.066.370
2904709	QT. LLA 2009 PROTOCOLO II C 14 DÍAS	234.440	395.140	790.270
2904710	QT. LLA 2009 PROTOCOLO HR1 6 DÍAS	272.750	459.710	919.420
2904711	QT. LLA 2009 PROTOCOLO HR2 6 DÍAS	306.290	516.250	1.032.500
2904712	QT. LLA 2009 PROTOCOLO HR3 6 DÍAS	321.010	541.060	1.082.110
2904713	QT. LLA 2009 PROTOCOLO MANTENCION I 30 DÍAS	312.030	525.920	1.051.850
2904714	QT. LLA 2009 PROTOCOLO MANTENCION II 30 DÍAS	299.890	505.440	1.010.880
2904715	QT. LMA 2006 PROTOCOLO CICLO INDUCCION 8 DÍAS	1.124.380	1.895.100	3.790.200
2904716	QT. LMA 2006 PROTOCOLO HAM 6 DÍAS	311.760	525.470	1.050.940
2904717	QT. LMA 2006 PROTOCOLO AI 6 DÍAS	664.090	1.119.300	2.238.600

2904718	QT. LMA 2006 PROTOCOLO haM 6 DIAS	311.760	525.470	1.050.940
2904719	QT. LMA 2006 PROTOCOLO HAE 6 DIAS	170.500	287.380	574.750
2904720	QT. LMA 2006 PROTOCOLO MANTENCIÓN 1 30 DIAS	300.050	505.720	1.011.430
2904721	QT. LMA 2006 PROTOCOLO MANTENCIÓN 2 30 DIAS	258.960	436.480	872.950
2904722	QT.TUMORES SNC BAJO GRADO PROTOCOLO VINBLASTINA 7 DIAS	88.350	148.910	297.820
2904723	QT.TUMORES SNC BAJO GRADO PROTOCOLO PACKER INDUCCION I	50.430	85.000	169.990
2904724	QT.TUMORES SNC BAJO GRADO PROTOCOLO PACKER INDUCCION II	9.870	16.620	33.240
2904725	QT.TUMORES SNC BAJO GRADO PROTOCOLO MANTENCIÓN I 7 DIAS	50.430	85.000	169.990
2904726	QT.TUMORES SNC BAJO GRADO PROTOCOLO MANTENCIÓN II 7 DIAS	42.830	72.190	144.380
2904727	QT.TUMORES SNC BAJO GRADO PROTOCOLO LINFOMA HODGKIN CI	24.100	40.630	81.260
2904728	QT.TUMORES SNC BAJO GRADO PROTOCOLO LINFOMA HODGKIN CI	167.050	281.540	563.090
2904729	QT.TUMORES SNC ALTO GRADO MEDULOBLASTOMA RIESGO ESTÁND	7.590	12.790	25.580
2904730	QT.TUMORES SNC ALTO GRADO MEDULOBLASTOMA RIESGO ESTÁND	97.690	164.650	329.300
2904731	QT.TUMORES SNC ALTO GRADO MEDULOBLASTOMA RIESGO ESTÁND	166.420	280.490	560.980
2904732	QT.TUMORES SNC ALTO GRADO MEDULOBLASTOMA ALTO RIESGO D	307.440	518.180	1.036.370
2904733	QT.TUMORES SNC ALTO GRADO MEDULOBLASTOMA ALTO RIESGO M	128.450	216.500	433.010
2904734	QT.TUMORES SNC ALTO GRADO EPENDIMOMA CICLO A 3 DIAS	132.880	223.970	447.940
2904735	QT.TUMORES SNC ALTO GRADO EPENDIMOMA CICLO B 21 DIAS	98.390	165.840	331.680
2904736	QT.TUMORES SNC ALTO GRADO GLIOMAS ALTO GRADO DURANTE R	225.690	380.380	760.750
2904737	QT.TUMORES SNC ALTO GRADO GLIOMAS ALTO GRADO MANTENCIO	205.310	346.040	692.090

NOTA:

GRUPO 1: SE APLICÓ REAJUSTE DE UN 15%, RESPECTO AL AÑO 2022.

GRUPO 2: SE APLICÓ REAJUSTE DE UN 20% RESPECTO AL AÑO 2022.

GRUPO 3: VALORES AUMENTADOS EN UN 20%, RESPECTO AL AÑO 2022.

LOS VALORES EXPLICITADOS SON PRODUCTO DEL PORCENTAJE DE RECARGO Y DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.956, SEGÚN LA CUAL SE APROXIMA A LA DECENA SUPERIOR CUANDO LA UNIDAD ES IGUAL O SUPERIOR A 6 (SEIS) Y A LA DECENA INFERIOR CUANDO LA UNIDAD ES IGUAL O INFERIOR A 5 (CINCO).

PLAN DE SALUD CERRADO DEL HOSPITAL DE CARABINEROS PARA HIJOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EDUCACIÓN TÉCNICA, PRE- UNIVERSITARIO, POST-GRADO, SE ENCUENTREN REALIZANDO PRÁCTICA PROFESIONAL Y/O TESIS, TENGAN HASTA 28 AÑOS, DEL PERSONAL DE CARABINEROS EN SERVICIO ACTIVO AÑO 2023.

I.- IDENTIFICACIÓN DEL GRUPO BENEFICIARIO.

Hijos del personal activo de Carabineros de Chile que por motivos de edad han cesado la condición de ser causantes de asignación familiar, y que posean en la actualidad la condición de estudiante de educación superior, educación técnica, post grado, pre-universitario, se encuentren realizando práctica profesional, y/o tesis, que no estén acogidos al sistema de previsión DIPRECA; que no tengan igual derecho preferente de orden médico, hospitalario y asistencial en un Sistema Previsional distinto y que tengan hasta 28 años de edad inclusive.

II.- IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PUEDEN SER INCORPORADOS AL PLAN DE SALUD CERRADO, CONFORME A LA OFERTA Y DEMANDA ACTUAL PROYECTADA.

La oferta Médica asociada al Plan Cerrado se determinará de acuerdo a la lista de espera y disponibilidad de atención del Policlínico del Hospital Institucional, para no ver disminuida o afectada la oportuna atención de los beneficiarios de la Dirección de Previsión de Carabineros y sus cargas familiares legalmente reconocidas, considerándose la siguiente:

HIJOS HASTA 28 AÑOS DEL PERSONAL ACTIVO DE CARABINEROS

SERVICIO	ESPECIALIDAD	TIPO DE OFERTA
Especialidades	Urología	Ambulatoria (Según disponibilidad horaria)
	Oftalmología, Otras	
Medicina Interna	Medicina General	
	Broncopulmonar	
	Endocrinología	
	Hematología	
	Otras	



Ginecología	Ginecología	Ambulatoria y Hospitalizados con exclusión de parto y cesáreas
Urgencia	Cirugía	Prestación de Urgencia
	Medicina General	
	Medicina Interna	
	Traumatología Dental	
Quirúrgico	Cirugía	Ambulatorio y Hospitalizados
	Traumatología	
	Gastroenterología Maxilofacial	Ambulatorio y Hospitalizados, con excepciones
Laboratorio	Exámenes	Ambulatorio y Hospitalizados en los procedimientos quirúrgicos ofertados
Imagenología	Exámenes	

III.- INSTRUMENTOS GARANTES EXIGIDOS PARA OPTAR POR PARTE DE LOS PACIENTES AL BENEFICIO DEL PLAN CERRADO.

Para optar al beneficio del Plan de Salud Cerrado se deben cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Hijos hasta 28 Años

- No es condición para optar a este Plan, ser carga de salud en el SECOSA.
- Certificado de nacimiento.
- Presentar carné de identidad vigente.
- Declaración jurada ante notario, que señale calidad de estudiante actual, que vive a expensas del titular, que es soltero y que no cuenta con ningún Sistema Previsional de Salud.
- Certificado de alumno regular, extendido por la casa de estudios respectiva, cuando corresponda.
- Convenio de autorización de crédito firmado por el titular, al ingreso del plan cerrado de salud.
- Presentar tarjeta de identificación como beneficiario del Plan de Salud Cerrado (otorgada por el Departamento de Personal);
- Adjuntar las 3 últimas liquidaciones de sueldo del funcionario de Carabineros de Chile en servicio activo; y
- **Firma de pagaré en mandato**, ante notario, con el propósito de realizar el pago de las prestaciones médicas brindadas de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.010.



- Para dar término al Plan de Salud Cerrado, el imponente debe manifestar por escrito su petición, a Oficina de Gestión Financiera (Oficina de Cobranzas), con a lo menos 30 días de antelación al término del mismo, además de no contar con deudas con el Establecimiento Hospitalario.

IV.- CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE SALUD CERRADO PARA HIJOS ESTUDIANTES HASTA 28 AÑOS DE EDAD QUE NO SON CARGA FAMILIAR.

El Plan de Salud Cerrado, del Hospital de Carabineros, presenta las siguientes características:

- Beneficiarios hasta 28 años de edad.
- No deben contar con ningún sistema de salud.
- Autoriza cobertura para hijos que se encuentren estudiando y viviendo a expensas de sus padres, quienes fueron cargas familiares legalmente reconocidas del Sistema de Salud; esto corresponde a aquellos hijos mayores de 18 años, que continúen estudiando; pre universitario, carreras de educación técnica, carreras de educación superior, post grado, en práctica profesional, y/o tesis.
- Renovar anualmente el Plan de Salud Cerrado, conforme a lo dispuesto en los periodos de vigencia de la Orden General.

V.- TIPOS DE PRESTACIONES MÉDICAS OTORGADAS A LOS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE SALUD CERRADO.

Con el propósito de otorgar prestaciones de salud a este segmento de beneficiarios, se implementó un Plan de Salud Cerrado, brindado por el Hospital de Carabineros orientado a los hijos de personal activo de Carabineros de Chile, de acuerdo a las exigencias y exclusiones determinadas, con los siguientes conceptos:

a.- GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN: Corresponde a los gastos médicos de hospitalización en que incurran los beneficiarios con ocasión de enfermedad, conforme a un Arancel preferencial de atención fijado por el Hospital de Carabineros.

Se entenderá por gastos médicos de hospitalización el costo que significa la internación en el Hospital de Carabineros, por los siguientes conceptos.

CONCEPTOS	CONSIDERA
DÍA CAMA HOSPITALIZACIÓN	Gastos por habitación, alimentación prescrita y atención general de enfermería, suministrada durante su hospitalización.
SERVICIOS HOSPITALARIOS	Gastos por conceptos de servicios en el hospital no incluidos en el concepto anterior, tales como salas de urgencias, derecho de pabellón, unidad de tratamiento intensivo o intermedio, exámenes de laboratorio e Imagenología, procedimientos especiales, y otros.
HONORARIOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS	De profesionales médicos y otros profesionales de la salud que hayan intervenido en una operación quirúrgica, conforme a su horario funcionario.

b.- GASTOS POR CIRUGÍA AMBULATORIA: Corresponde a gastos que incurra el beneficiario producto de una dolencia, a causa de enfermedad que requiera cirugía,



sin necesidad de hospitalización, conforme a un Arancel preferencial de atención, fijado por el Hospital de Carabineros.

Se entiende por gastos médicos de cirugía ambulatoria el costo que significa la intervención, por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTOS	CONSIDERA
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE AYUDA AL DIAGNÓSTICO	Gastos por concepto de servicios recibidos no incluidos en la letra anterior, tales como: exámenes de laboratorio, banco de sangre, anatomía patológica y radiología, procedimientos especiales, y otros, todos suministrados durante tal atención y que hayan sido debidamente prescritos por el médico tratante para el tratamiento de la incapacidad o enfermedad.
HONORARIOS MÉDICOS	De profesionales médicos y de la salud que hayan intervenido en una prestación, realizada dentro de su horario de funcionario.
RECARGO HORARIO INHÁBIL	Correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) a las prestaciones médicas efectuadas en horario inhábil, de acuerdo a las especificaciones técnicas administrativas impuestas para cada año por el Ministerio de Salud. El citado recargo no se aplicará a las prestaciones médicas en ninguna condición, ni en carácter de hospitalizadas, ni ambulatorias.

VI.- EXCLUSIONES.

Con el objeto de acotar las prestaciones médicas que pudieren ser brindadas a estos beneficiarios, conforme al arancel preferencial que se cobrará, se han excluido de cobertura las siguientes restricciones:

- Hospitalizaciones con fines de reposo o de rehabilitación;
- Curas de reposo, cuidado sanitario, período de cuarentena o aislamiento;
- Tratamientos estéticos plásticos, ortopédicos y otros tratamientos que sean para fines de embellecimiento o para corregir malformaciones producidas por enfermedades o accidentes producidos con anterioridad a la fecha de incorporación, y los cuales no correspondan a medicina reconstructiva;
- Cirugía plástica, cosmética o reparadora y tratamientos secundarios a dichas cirugías, a menos que sea a consecuencia de una lesión accidental que ocurra mientras el beneficiario se encuentre amparado por el contrato de incorporación, al día en el pago de su plan y que se refiera a medicina reconstructiva;
- Tratamientos por adicción a drogas, alcoholismo o tabaquismo, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), lesión, enfermedad o tratamiento causado por ingestión voluntaria o involuntaria de somníferos, barbitúricos, drogas, alcohol y demás sustancias de efectos análogos o similares. De ingresar al Servicio de Urgencia, se prestará la atención, pero se cobrará como particular patrocinado;



- Lesión o enfermedad causada por: Guerra civil o internacional, sea que ésta haya sido declarada o no, invasión y actividades u hostilidades de enemigos extranjeros; participación activa en rebelión, revolución, insurrección, poder militar, terrorismo, sabotaje, tumulto o conmoción contra el orden público, dentro o fuera del país; participación en actos calificados como delitos por la ley; negligencia, imprudencia o culpa grave; hechos deliberados tales como intentos de suicidio, lesiones auto inferidas; y estado de ebriedad o bajo los efectos de las drogas o alucinógenos;
- Tratamientos, visitas médicas, exámenes, medicamentos, remedios o vacunas para el solo efecto preventivo, no inherente o necesario para el diagnóstico de una enfermedad;
- Exámenes con motivo de postulación a Carabineros de Chile u otra rama de las Fuerzas Armadas;
- Insumos ambulatorios u hospitalarios, atención de enfermería fuera del recinto hospitalario y auxiliar particular de enfermería intrahospitalaria y en domicilio;
- Gastos por acompañantes, mientras se encuentre hospitalizado, incluyendo alojamiento, comida y similares;
- Epidemias oficialmente declaradas o cualquier extensión de un foco infeccioso o su multiplicación;
- La obesidad mórbida o no, sus tratamientos, consecuencias y complicaciones;
- Tratamientos y/o cirugías oculares para vicios de refracción;
- Cirugía láser oftalmológica;
- Atenciones de Neurocirugía, Neurología, Oncología, Psiquiatría, Psicología.
- Atención de U.C.I. o U.T.I., cuando la especialidad no la brinde en carácter de hospitalizado el Hospital de Carabineros, a saber: Neurocirugía, Cardiología, Nefrología, Oncológicas y otros.

VII.- REEMBOLSOS

Se entiende por reembolso el aporte del Seguro Colectivo Complementario de Salud, que deberá ser gestionado por el titular del seguro en la Oficina del Fondo Solidario de Salud, con la factura de atención emitida por la Oficina de Cobranzas del Hospital de Carabineros. En términos generales el reembolso contempla:

- **45% del valor de la atención** conforme al Arancel FONASA Nivel 3 (Modalidad Libre Elección), respecto de las prestaciones hospitalizadas, incluidos medicamentos y traslado de ambulancia;
- **35% del valor de la atención** conforme al Arancel FONASA Nivel 3 (Modalidad Libre Elección), respecto de las prestaciones ambulatorias, incluidos medicamentos y traslado de ambulancia;
- **80% del valor total de los insumos** proporcionados en la atención o prestación médica tanto en carácter hospitalizado o ambulatorio;

40% del Arancel FONASA Nivel 1 (Modalidad Libre Elección) para aquellas



prótesis - órtesis o elementos del tratamiento, que se encuentren codificadas. Para aquellas prótesis - órtesis o elementos del tratamiento que no se encuentren codificadas por FONASA, siempre que dicho elemento se encuentre en stock del Recinto Hospitalario y sea proporcionada por el mismo, el reembolso corresponderá al 25% del total con un tope de U.F. 50. De no cumplirse esta condición, y encontrarse codificadas en FONASA y no ser parte del stock del Establecimiento Hospitalario, el titular o apoderado del beneficiario deberá adquirir el elemento en el Extra Sistema, el cual tendrá un reembolso del 30% del Arancel FONASA Nivel 1 (Modalidad Libre Elección).

El Hospital de Carabineros facturará la atención directamente al titular activo del beneficiario, quien le pagará al Hospital de Carabineros, de acuerdo a la forma acordada entre las partes.

